

## RESOLUCION No. 240-25-201469 de 15/07/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO CORCHO CAJELIS**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CRA 43 # 72 - 38 APTO 402** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.:**1099090**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CARLOS ARTURO CORCHO CAJELIS, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 09 de junio de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 227868122, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo de los meses de abril y mayo de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 43 No. 72 - 38 APTO 402 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 24 de junio de 2025, radicada bajo solicitud No. 227868122, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor CARLOS ARTURO CORCHO CAJELIS, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 27 de junio de 2025, radicado bajo No 25-014901, el señor CARLOS ARTURO CORCHO CAJELIS, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la respuesta telefónica otorgada por la empresa mediante la solicitud No. 227868122.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el *consumo facturado en los meses de abril y mayo de 2025* por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y periodos de facturación.
3. En cuanto al consumo de los meses de *abril y mayo de 2025*, le informamos que, éste corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-1154650-2009 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, y como detallamos a continuación:

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**RESOLUCION No. 240-25-201469 de 15/07/2025**

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Abril-2025	2637		2611		0.9919		26
Mayo-2025	2664		2637		0.9921		27

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses de *abril y mayo de 2025* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.
5. Con ocasión a su reclamación, el día 13 de junio de 2025, uno de nuestros técnicos visitó el citado inmueble con el fin de efectuar revisión técnica, y al llegar al lugar encontró predio solo. Se realizó llamada al usuario para programar nueva visita, pero no está disponible. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. En virtud del escrito de recursos, los días 01 y 08 de julio de 2025, enviamos a uno de nuestros técnicos al predio en mención, con el fin de realizar revisión técnica, y al llegar al lugar se encontró predio solo, sin portero. Se llamó al número telefónico de contacto del usuario y no respondió. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
7. El día 14 de julio de 2025, a través de la labor de toma de lectura se constató que el medidor registraba una lectura de 2712 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación de los meses de *abril y mayo de 2025*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>.
9. Respecto a la solicitud de revisión del medidor instalado en el inmueble mencionado, nos permitimos señalar que, a la fecha no se ha detectado inconsistencias en el funcionamiento mecánico del citado medidor, que requiriera revisión técnica en Laboratorio de Metrología, por lo que no es factible acceder a dicha solicitud.

No obstante, si usted desea realizar prueba de calibración al medidor mencionado en el Laboratorio de Metrología de LA EMPRESA el cual se encuentra acreditado por la ONAC – Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, antes de efectuar la revisión del equipo o prueba de calibración debe cancelar en nuestras oficinas de atención al usuario, los costos de esta, cuyo valor aproximado asciende a la suma de \$96.870+IVA.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

<sup>2</sup> La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.



## RESOLUCION No. 240-25-201469 de 15/07/2025

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 24 de junio de 2025, radicada bajo solicitud No. 227868122, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 09 de junio de 2025, por el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO CORCHO CAJELIS**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **CARLOS ARTURO CORCHO CAJELIS**.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de julio de 2025.

  
CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73  
228497588

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procedió a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			